

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

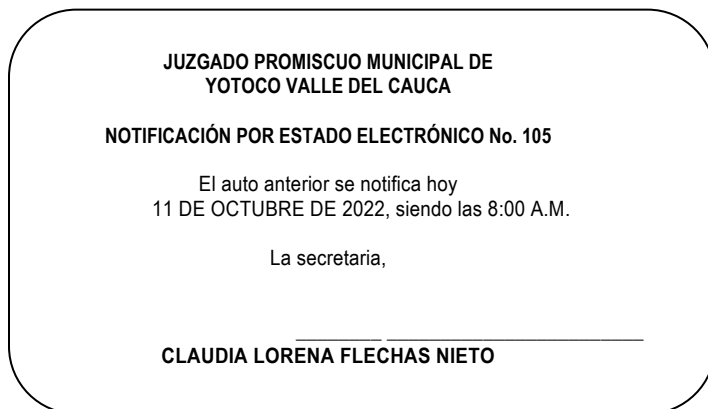


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO –VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del titular la presente demanda, informándole que, revisada la bandeja de entrada del correo institucional como también la de correo no deseado y archivados, se pudo establecer que en la misma NO fue subsanada en los términos solicitados en auto anterior. Sírvasse proveer.

Yotoco Valle, 10 de octubre de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria



Proceso: Reivindicatorio
Demandante: ARBEY ACOSTA CASTAÑO, mediante apoderado judicial
Demandado: GONZALO ACOSTA MONTOYA Y OTROS/PERSONAS INDETERMINADAS
Rad. 768904089001-2022-00272-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, diez de octubre de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 467

Conforme a lo indicado en la nota secretarial, lo cual pudo verificar el Despacho, al extremo actor se le concedió un término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda en los aspectos que se objetaron.

En consecuencia, se advierte que la providencia No. 450 del 29 de septiembre de 2022 se notificó por estado No. 100 del día 30 de septiembre de este mismo año, por lo que los términos para presentar la subsanación por la parte demandante contemplaban los días 03, 04, 05, 06 y 07 de octubre 2022, de lo que se infiere que el día 07 de octubre de 2022, fenecía la posibilidad de presentar su corrección. Así las cosas, la parte actora no subsana la demanda bajo los parámetros requeridos, ni cumplió a cabalidad con la carga impuesta en auto admisorio. Por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

UNICO.- RECHAZAR la demanda y ordenar su devolución y anexos, sin necesidad de desglose. Anótese su salida definitiva en los respectivos libros radicadores y archívese el expediente, una vez ejecutoriada la decisión.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d285db024670e35bab0df94d2f2d4a193c499ef6ca92945968fff9c51e7afd13**

Documento generado en 10/10/2022 03:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>